

en pocas palabras entiendan, lo que les dixerén, como si fuesse grand razon en las señales (2). E otrosi, lo que con ellos pusieren, que lo conozcan, e fagan por ellas, como si gelo dixessen por palabras. E estas son dos cosas de que deue el Cabdillo vsar, e los que el cabdillare, porque pueda fazer sus fechos ayna, e encubiertamente (3). E si por auentura acaesciere, que esto sepan los enemigos, deuelo cambiar (4) el en otra manera. Porque todavia el arte, e la sabiduria del vencer, en su poder la aya, e non la den a los otros. E deue otrosi mandar, que los suyos que esten callando (5), e non fablen, si non quando gelo mandaren. E esto por dos cosas. La vna, porque el royo de las muchas palabras faze que los omes non se entiendan unos a otros. E la otra, porque los que han mucha fabla, non pueden tanto fazer por sus manos, como los que estan callando. E esto, porque vna grand partida de la saña pierden por las palabras que dizen (6). Otrosi deuenlos tener castigados, que quando fueren en algun fecho de grand afrenta, si non se pudieren tener de non hablar, que digan pocas palabras, e tales que non enflaquezcan los suyos, mas que tomen esfuerço. E aun sin todo esto, les deuen todavia mostrar, que non sean entre si referteros, ni mezcladores (7), que esto es cosa que torna en grand daño en toda sazón, e mayormente en tiempo de guerra, porque tal podria ser la mezcla, o el bollicio que farian, que todo fecho que cuydasse fazer, se perderia por y. Onde el Cabdillo, que bien quisiere por su palabra (a) acabdillar, deue mandar, que fagan, e guarden todas estas cosas sobredichas. E si alguna cosa por el menguasse, el yerro, e el daño que por ende viniessse, toda la culpa seria suya. E merescen tal pena, como el mal, que los omes rescebiessen, por mengua de lo que el auia de mandar.

(a) Véase nuestra nota á la L. 5 de este título y Partida.

LEX IX.—Curet Dux, ut sui verba ejus bene perpendant, et signa præfinita, quibus, etsi verba non audiant intelligant faciendâ; et si ab hostibus signa jam intelligantur, mutet ea in alia, seruentque ipse et sui sua secreta, ne hostibus pandantur; tempore congressus belli jubeat suos esse tacitos nec loquantur nisi ex ejus permissu, ne ex strepitu vocum impediatur, se invicem non intelligentes; quod si loqui oporteat, pauca sint verba, taliaque, quod sui animentur ex eis: invigiletque, ne sui milites sint inter se seditiosi. Hoc dicit.

(1) *Grand traycion.* Adde l. omne delictum, § exploratores, ff. de re milit. et vide l. 2. infra tit. 28. ead. Partit.

(2) *En las señales.* Nihil magis ad victoriam proficit, quam monitis obtemperare signorum; nam cum voce sola inter præliorum tumultus regi multitudo non possit, et complura pro necessitate rerum ex tempore jubenda atque faciendâ sunt, antiquus omnium gentium usus invenit, quod solus dux utile judicasset, per signa agnosceretur, et totus sequeretur exercitus, ut hic habes, et tradit Vegetius, lib. 3. de re milit. cap. 5.

(3) *Encubiertamente.* Nam gloria est Regum celare verbum, Proverb. cap. 13. v. 2. et adde supra eod. l. 3.

(4) *Cambiar.* Debent ergo ista vocabula quotidie variari, ne ex usu signum hostes agnoscant, et exploratores inter nostros versentur impunè, secundum Veget. ubi supra.

(5) *Que esten callando.* In silentio, et spe erit fortitudo vestra, Isaie cap. 50. v. 13. vide l. officium, in princ. ff. de re milit.

(6) *Por las palabras que dizen.* Noli citatus esse in lingua tua, et inutilis, et remissus in operibus tuis, Ecclesiastic. cap. 4. v. 34.

(7) *Ni mezcladores.* Adde l. 3. §. qui seditionem militum, ff. de re milit.

LEY X.—Que los que ouieren de guerrear, deuen ser sofridores, e sofridores, e feridores, segund los Antiguos dixerón.

Sufridores, e feridores, segund los Antiguos dixerón, deuen ser los Caualleros, e los otros que guerrear, desque fueren bueltos en las lides con los enemigos, para fazer lo que les conuiene en fecho de Caualleria. Ca maguer fuessen feridores, e supiessen fazer daño, si sofridores non fuessen, de manera que non desmayassen por las feridas, que dellos rescebiessen, ni por los otros grandes peligros, que les y aueniessen, non podrian vencer; ante conuernia por fuerça, que fuessen vencidos. E otrosi maguer fuessen muy sofridores en todas estas cosas, que diximos, si non fuessen feridores, de guisa que por sus feridas supiessen fazer daño a sus enemigos, non les valdria el sofrir nada, que muertos, o feridos non fuessen. E por ende conuiene en todas guisas, que ayán en si estas dos cosas. E que sean apercebidos todavia, de vsar dellos en uno, ca la vna sin la otra non valdria nada.

LEY X.—Percussores, et percussorum toleratores debent esse milites, sive equestres, sive pedestres, quia unum sine altero non sufficit ad victoriam. Hoc dicit.

LEY XI.—Quales son los bienes, que vienen por el buen acabdillamiento, quando es bien fecho, como deue.

Acabdillamiento, segund dixerón los Antiguos, es la primera cosa, que los omes deuen fazer en tiempo de guerra. Ca si esto es fecho como deue, nascen ende tres bienes. El primero, que los faze ser vnos. El segundo, que los faze ser vencedores, e llegar a lo que quieren. El tercero, que los faze tener por bien andantes, e por de buen seso. E por ende los vnos lo llamaron; llave; e los otros, freno; e los otros, maestro. E estos nomes le pusieron muy con razon. Ca bien assi como la llave (1) abre los lugares cerrados, e da entrada para llegar los omes a lo que demandan; otrosi el acabdillamiento, quando es bien fecho, faze a los omes entrar do quieren, e acabar lo que quieren. E freno ouo nome muy con razon. Ca bien assi como el freno faze a la bestia, que non vaya, si non por do quiere aquel que caualga; otrosi el acabdillamiento endereça los omes, e faze que non tuerçan, ni sobrelieuen en la guerra; mas que vayan como conuiene al fecho, que quieren fazer. E maestro fue llamado, porque en el yaze toda la maestria, de como los omes deuen vencer sus enemigos, e fincar ellos honrrados. Ca bien assi como el nauio va por el mar, e maguer se mueua con velas, o con remos, non pueden llegar los que en el van, do quieren, e han a peligrar muchas vegadas, si el maestro que tiene el gouernalle, non los endereça; otrosi los que quieren guerrear, non pueden acabar su voluntad, e son vencidos, e desbaratados muchas vezes, quando non son bien acabdillados. E demas, por el buen acabdillamiento, vencen muchas vegadas los pocos a los muchos. E fazen otrosi cobrar, e vencer, a los que son vencidos. E por todas estas razones tuuieron por bien los antiguos, de adelantar, e honrrar el acabdillamiento, entre todas las otras cosas que se deuen fazer en la guerra. E fizieron del, como Rey (2), a que tuuiesen mientes, e obedesciessen. E pusieron grandes penas (3)

a quien quier que contra el fuesse, segund la cosa en que se desmandasse, assi como se muéstra en las leyes que fablan en esta razon.

LEX XI.—Bona exercitus ordinatio clavis est belli, fraum, et magister: punitur acriter, qui rem à duce prohibitam fecit, vel mandata non seruat. Hoc dicit.

(1) *Con la llave.* Opera clavis ponit hic.

(2) *Como Rey.* Bene dicit, como Rey, nam capitaneus non potest ea, que Rex, nisi sit locum tenens Regis, vide Bart. et Jason. in l. conventionum, ff. de pact.

(3) *Grandes penas.* Vide l. 3. §. in bello, et l. omne delictum, §. qui præpositum, ff. de re milit. et l. fin. 21. supra, ead. Partit.

LEY XII.—Quales deuen ser las señales que traxeren los Cabdillos, e quien las puede traer, e por que razones.

Señales conocidas pusieron antiguamente, que traxesen los grandes omes en sus fechos, e mayormente en los de guerra. Porque es fecho de grand peligro, en que conuiene que ayán los omes mayor acabdillamiento, assi como de suso diximos. Ca non tan solamente se han de acabdillar por palabra, o por mandamiento de los Cabdillos, mas aun por señales. E estas son de muchas maneras. Ca los vnos pusieron en las armaduras que traen sobre si, e sobre sus cauallos, señales departidas vna de otras, porque fuessen conocidos. E otros las pusieron en las cabeças, assi como en los yelmos, o en las capellinas, porque mas ciertamente los pudiessen conocer en las grandes priessas, quando lidiassen. Mas las mayores señales, e las mas conocientes, son las señas, o los pendones. E todo esto fizieron por dos razones. La vna porque mejor guardassen los Caualleros a sus Señores (a). La otra porque fuessen conocidos, quales fazian bien, o mal. E estas señas, e pendones, son de muchas maneras, assi como adelante se muestra.

(a) Véase nuestra nota á la L. 52, lit. 6, p. 1.

LEX XII.—Signa in armis, et in equis conferunt ad victoriam belli: sed vexilla sunt precipua signa propter custodiam dominorum, et quia sub eis militantes, si bene vel malè se gesserint, patent. Hoc dicit.

LEY XIII.—Quales maneras son de señas mayores, e quien las puede traer, e por que razones.

Estandarte (1) llaman a la seña quadrada sin farpas. Esta non la deue otro traer, si non Emperador, o Rey. Porque assi como ellas non son departidas (2), assinon deuen ser partidos los Reynos onde son Señores. Otras y ha que son quadradas, e ferpadas en cabo, a que llaman cabdales. E este nome han, porque non las deue otro traer, si non Cabdillos, por razon del acabdillamiento que deuen fazer. Pero non deuen ser dadas, si non a quien ouiere cien Caualleros por vassallos, o deude arriba. Otrosi las pueden traer Concejos de Cibdades, o de Villas. E por esta razon los Pueblos se deuen acabdillar por ellos, porque non han otro Cabdillo si non el Señor mayor, que se entiende por el Rey, o el quel pusiere por su mano. Esso mismo pueden fazer los Conuentos de las ordenes de Caualleria. Ca maguer ellos ayán Cabdillos, a que han de obedescer segund su Orden, porque non deuen quanto a lo temporal auer nin-

guno dellos cosa estremada (3) vnos de otros, por esso non pueden auer seña, si non todos en vno.

LEX XII.—Vexillum quadratum sine ferpis est regium, et nulli, nisi Regi licet; vexilla verò quadrata et ferpata, quæ dicuntur caudalia; portant Duces exercitus, habentes ad minus centum milites vasallos, vel que portant concilia civitatum, aut villarum, vel Ordinum militarium conuentus. Hoc dicit.

(1) *Estandarte.* Videndus est Isidorus circa ista signa bellica, lib. 18. etymologiarum, cap. 5. ubi dicit, quod ista signa diversis prælata agminibus, secundum militarem consuetudinem existunt, per que exercitus permixtione præliorum agnoscutur.

(2) *Departidas.* Adde l. 3. tit. 13. ead. Partit. et quæ ibi dixi.

(3) *Cosa estremada.* Non ergo possunt habere proprium isti milites Ordinum, quod non procedit in militibus Ordinis Sancti Jacobi de Spata, qui sunt uxorati, et possident proprium, ut tradit Joan. Andr. in cap. veniens, de verb. signifi. lib. 6. in novella; unde verti vidi in dubium, an isti teneantur solvere gabellam; juxta LL. quæterni Gabellarum regni.

LEY XIV.—Quantas maneras son de pendones.

Pendones posaderos son llamados aquellos, que son anchos contra el asta, e agudos fasia los cabos; e lleuantos en las huestes, los que van a tomar las posadas, e sabe otrosi cada compañía do ha de posar. Tales pendones como estos, pueden traer los Maestros de las Ordenes de la Caualleria, e aun los Comendadores de ellos non fuessen. Otrosi los pueden traer, los que ouieren de cien Caualleros ayuso, fasta en cinquenta; mas deude fasta diez, ordenaron los Antiguos, que traxesse el Cabdillo otra seña quadrada, que es mas luenga que ancha, bien el tercio del asta ayuso, e non es ferpada. Esta llaman en algunos lugares Vandera. Otra seña y ha, que es angosta, e luenga contra fuera, e partida en dos ramos. E tal como esta, establescieron los Antiguos, que la truxesen los Oficiales mayores del Rey, porque supiessen los omes que lugar tenia cada vno de ellos en la Corte, do auian de yr, o de posar en la hueste. Essa misma seña, tuuieron por bien, que traxessen Señores de dos Caualleros fasta cinco. Pero que fuesse mas pequeña, que la de los Oficiales. Los guiadores de las huestes, e de las caualgadas, a que llaman Adalides, que puedan otrosi traer señas cabdales, si gelas diere el Rey, mas non de otra guisa. E esto, porque non han compañía cierta de que sean Señores, porque merescan auer seña, si non assi como se les acaesce por auentura, vna vegada mas, o otra menos. E el Almirante mayor de la mar deue llevar, en la galea en que fuere, el estandarte del Rey, una seña cabdal en la popa de la galea, de seña de sus armas. E todos los otros pendones que truxere en ella menores, puedelos aun traer de seña, porque todas las otras galeas, que se han de acabdillar por el, allí conozcan la suya en que el va. Mas en todos los otros nauios de la hueste, non deuen traer seña, si non del Rey, o del Señor que mando fazer el Armada. Fuera de que el Comitre de cada galea, que pueda llevar en ella vn pendon de su seña, porque se acabdille su compañía, e sepa qual faze bien o mal.

LEX XIV.—Vexillum aliud est latum versus hastam, et acutum in fine, quod dicitur mansionarum, sive hispanicè, posadero: hoc deferre possunt magistri Ordinum militarium, et in eorum absentia Commendatores, et etiam alia habentes à centum militibus usque ad quinquaginta. Aliud est vexillum quadratum ter magis longum quam



latum, non ferpatum: hoc deferre possunt habentes saltem decem milites, quod aliis vulgo dicitur, *vandera*. Aliud est versus hastam latum, in fine acutum, et bipartitum, quam deferunt officiales Regis, seu habentes à duobus militibus usque ad quinque, sed magis paruum, quàm Regis officialium. Adalites deferunt vexilla caudalia ex mandato Regis, non aliàs. Admirandus in galca, seu trieri vexillum Regis defert, et in puppi aliud signum caudale armorum, seu insignium suorum, et alia signa minora; in aliis verò navibus exercitus tantum est deferendum vexillum regium, vel ejus, qui fecit armatum: potest tamen comiter in qualibet alia navi minori vexillum suorum insignium deferre. Hoc dicit.

LEY XV.—Que otro ome non deve traer seña, ni pendon cotidianamente, si non el Rey.

Traer puede qualquier destes sobredichos, las señas que dichas auemos, en las huestes, o en las guerras. Mas con todo esso, non la deve traer otro ninguno cotidianamente (1), si non Emperador, o Rey, porque son Cabdillos de cada día. E otrosi, por honrra de los Imperios, e de los Reynos, que han de mantener. E aun, porque sean conocidos por do fueren. Caporestar razones, pueden traer consigo seña, o pendon, cada que caualgaren, tambien en tiempo de paz, como de guerra. E ninguno de todos estos, que diximos, non lo deve auer, si non aquellos a quien lo ellos diessen de comienco dandoles con ellos aquel poder, e faziendoles aquellas honrras, que de suso son dichas. E por esta razon establecieron los Antiguos, que qualquier a quien el Rey ouiesse dado seña, que nunca se parasse contra el, ni la tendiesse contra la suya, ni pendon, nin otra seña alguna, de aquellas que ouiesse auido del, o aquellos de quien el descendiesse, o de su linaje del Rey, o del mismo. Ca qualquier que lo fizesse, pusieron que faria traycion conocida, por que deve ser echado del Reyno, solamente por mostrarla contra la vista del Rey. E esto tuuieron que era mucho estraña cosa, que aquellos a quien los Reyes dauan señas e pendones, por fazerles honrra, que les deshonnrasen ellos despues con ello, parandoseles en contrario, con el bien que dellos recibieron.

LEY XV.—Quotidianum vexillum soli Regi deferre licet, sed ne que alii possunt deferre vexillum tempore guerra, nisi Rex eis concesserit; et vexillum sic à Rege concessum, nunquam contra Regis vexillum tendatur, sub proditiõnis nota ex sola ostensione contra vexillum Regis, pena expulsiois à Regno plectendus. Hoc dicit.

(1) Cotidianamente. Quotidianum vexillum soli Regi licet; et adde ea, quæ ponit l. 2. tit. 1. lib. 2. *Ordin Regal*.

LEY XVI.—Quantas maneras son de hazes, e como se deuen partir.

Nomes departidos pusieron los Antiguos, que supieron, e vsaron fecho de armas, a las compañías de las huestes, segund se parauan, quando eran acerca de sus enemigos. Ca los que estauan tendidos, parados vnos cabe otros, llaman haz. E a los que se parauan, como en manera de carro redondo, llamauan muela. E cuneo llamauan a los que yvan todos en vno, e fazian la delantera aguda, e ancha la çaga. E muro dixerõn, a los que estauan todos ayuntados en vno, en manera de quadra. E otra manera y auia, a que llamauan cerca, que era fecha en manera de corral. E auia otras hazes, a que llamauan en España citaras. E tropel llamaron, al ayuntamiento de omes que estan en compañía, maguer

sean muchos omes, o pocos, en qualquier manera que sean partidos. E estos nomes les pusieron, segun la honrra, e la pro, que de cada vna dellas nascen. Las hazes tendidas fizieron, porque paresciessen mejor en ellas los Caualleros, e se muestran por mas de lo que son; que es cosa que faze a la mala gente tomar mayor espanto, e vencerse mas ayna. E aun y ha otra razon, porque lo fizieron; porque la vna compañía, si fuesse menor que la otra, e quisiessen ferir en medio, que les pudiessen ferir enderredor; lo que non pudieran fazer en otra manera, si non fuesse tendida la haz. E porende los Antiguos ponian a tales hazes como estas, tendidas vnas en posde otras, por mostrar mas su poder; e porque si la vna haz fuesse cansada, o desbaratada, la otra que estuiesse folgada, la pudiessse acorrer. E la muela fazian otrosi, porque si los enemigos los cercassen en derredor, que los fallassen todavia de cara, defendiendose contra ellos. E la otra manera, que llaman cuneo, fue sacada, porque quando las hazes de los enemigos fuesen fuertes e espesas, que las podiessen romper, e departir, e vencer mas ayna. Ca desta guisa vencen los pocos a los muchos. E deve ser fecha desta guisa; poniendo primeramente delante tres Caualleros, e a las espaldas dellos, seis, e en pos de los seis, doze, e en pos destes, veynte e quatro; e assi doblandolos, e creciendo los todavia, segun fuere compañía. Pero si agente fuesse poca, bien podrian fazer la delantera de vno, e de si doblar de dos, e de quatro segund la manera que de suso diximos. E el muro fizieron, para quando viesse los enemigos, que pudiessen meter todo lo suyo en medio, para tenerlo en saluo, porque non gelo pudiessen desbaratar, sin forçar. Esto vsauan, quando los Reyes auian a auer batalla los vnos con otros, que dexauan los vnos para guardar la compañía del rastro de la hueste, assi, como sobredicho es, e los otros yvan a lidiar. E corral, o cerca fazian, para guardar sus Reyes, que estouiesse en saluo. E esto fazian de omes de pie, que los parauan en tres hazes; vnos en pos de otros, e atanulos a los pies, porque non se pudiessen yr, e fazianles tener los cuentos de las lanças fincados en tierra, e las cuchillas endereçadas contra los enemigos, e ponian cabe ellos piedras, o dardos, o ballestas, o arcos, con que pudiessen tirar, e defenderse de lueñe. E esto fazian, por tener honrrado su Señor, que los enemigos non pudiessen llegar a el, ni le fazer mal; e que si los suyos venciessen, que sol non semejasen, que el se mouiera de vn lugar, ni mostrara que lo tenia en nada; e que si fuesse vencidos, que fallassen cobró, e esfuerço, alli do el estuiesse, porque pudiessen ellos despues vencer. E las citaras pusieron, porque si acaeciesse, que las hazes se alongassen mucho vnas de otras, que non pudiessen los enemigos de trauiesso entrar en ellos. E otrosi, porque quando las hazes se ayuntassen, pudiessen venir mas ayna, los de las alas dellos, a ellos por ferir los enemigos de trauiesso, o tomarles las espaldas. E las compañías de los tropeles fueron fechas, e puestas, para fazer derramar las huestes. E otrosi, para recibir los que viniessen derramados, tomándoles las espaldas, de manera que los desbaratassen. E todas estas cosas sobredichas deuen saber

los Cabdillos, por dos razones. La vna, para fazerlas ellos, e ayudarse dellas, quando menester les fuere. E la otra, para saberlas desfazer, quando los enemigos las fiziessen. E en cada vna destas maneras de compañías, deve el Cabdillo mayor, poner otros que sean esforçados, e sabidores, para fazer guardar, e mandar todas estas cosas, assi como sobredichas son. E deuen se todos acabdillar por los que el pusiesse, bien assi como por el mismo. E qualesquier que se les desmandassen non queriendo yr en haz, de qual manera quier que fuesse destas, que dicho auemos, o despues que estuiesse en ella, se derramassen (1); toda cosa que les fiziessen, tambien los otros Cabdillos como el mayor, assi como ferirlos, o matarlos, o fazerles, o dezirles otra cosa qualquier por escarmiento, non caen porende en pena ninguna, ni se pueden porende llamar a deshonna de aquellos a quien lo fiziessen, ni deuen auer enemistad dellos, ni de sus parientes; pues que es fecho por mandado de aquel que tiene el lugar del Señor, e por pro comunal de todos. Mas si por auentura los Cabdillos fuesse atales, que non escarmentasen esto, assi como sobredicho es, deuen ellos auer tal pena, como meresciere aquel, o aquellos, que derramassen, o non quisiessen estar acabdillados. Pero si otro daño mayor viniessse por aquel derramamiento, deuen auer tal pena los derramadores, e los que non gelo vedassen, como el mal, o el daño, que el Rey fallasse que fuera, o el que viniere por ellos.

LEY XVI.—Acies dicitur, quæ junctis hominibus, unus penes alium distenditur. Mola, cum homines in rotundo ponuntur. Cuneus, cum anterior pars hominum est acuta, posterior lata. Murus, cum fit in quadra; circuitus fiebat ad modum curtis: alia species aciei dicitur in Hispania cytara. Item et dicitur tropellum, hominum multitudo coadunata, qualitercumque essent homines divisi; et utilitas enjusque ponitur hic: et dux belli intendat, quod nullus ab acie fugiat, neque agmen excedat; et quidquid contra inobedientes in hoc dux fecerit, etiam inferendo mortem fugienti, agmen excedenti, inultum remanebit; et si ob culpam ducis quid contingat, ipse eadem pena plectetur, quia committens plecti deberet, et insuper ipse et ipsi pro modo damni inde venientis punientur. Hoc dicit.

(1) Derramassen. Adde l. 3. §. sed qui agmen, ff. de re milit.

LEY XVII.—Como los de la hueste deuen ser acabdillados, quando se mueuen.

Yendo las huestes de un lugar a otro, deuen ser muy guardadas, segund los Antiguos mostraron; porque muchas vegadas acaesce, que alli son vencidos, o desbaratados de los enemigos, si non se saben bien guardar. E esto viene en muchas maneras, assi como quando los de las huestes se parten por muchos caminos. E otrosi, quando pasan por tales lugares, que non pueden yr en hazes, nin en tropeles, e hase de fazer el rastro luengo. E si se quieren esperar, embarganse, que non pueden passar; e demas cansan las bestias con las cargas (1), e mueren muchas dellas, o se dañan, que es cosa que se torna en grand menoscabo de la hueste. E aun han de passar a las vezes por tan fuertes passos, que muy pocos omes podrian desbaratar a muchos. E sin todo esto acaesce, que pasan a las vegadas acerca de los lugares do son los enemigos; por que han menester los Cabdillos, que sean sabidores de guardar, que non resciban las huestes daño en estos

lugares sobredichos. E porende deuen ordenar, ante que la hueste mueua, como vaya el rastro todo por vn lugar, e non se parta por muchas partes (2). E si lo fizieren, viedenlo muy cruelmente en los cuerpos. E otrosi deuen poner, quales vayan en la çaga, e en la delantera. Pero siempre deuen dexar mas poder en la çaga, porque si sus enemigos vienen a ella, mas de grave se les faze a los omes, de tornar a acorrer, que non la delantera, que les es en su camino do han de yr. E aun deuen catar, que si el rastro se les alongare, que pongan quien lo guarde en todos los lugares, como entendiendoren que han menester; porque non se aya a detener, ni causen, ni mueran las bestias. Otrosi, quando ouieren de passar fuertes lugares, assi como por malos barrancos, o tremadales, que non puedan desuiar, deuen fazer yr adelante tantos omes que los adoben, porque puedan sin embargo passar, e dexar quien los guarde, porque non reciban daño. Mas si el passo fuerte fuere, assi como so peña, o en tal angostura (3), que pocos omes la podiessen tener a muchos, deuen embiar adelante tantos omes, atales que se apoderen del, ante que los enemigos lo tomen, porque la hueste pueda en saluo passar. E quando les acaesciere, que passen cerca del lugar, do los enemigos fueren, deuen alli fazer estar la delantera, fasta que lleguè tanta gente de Caualleros, e de Peones, que puedan guardar el rastro, fasta que venga la çaga, e sea toda la hueste pasada en saluo. E todas estas cosas deuen saber los Cabdillos, e ser mucho apercebidos en ellas, para guardarse del daño que les podria venir de los enemigos.

LEY XVII.—Ponit ordinem qualiter exercitus itinerari debeat de loco ad locum. Hoc dicit.

(1) Con las cargas. Si iuxta lex ita diligenter providet, ne bestie seu iumenta moriantur, quanto magis debent esse curæ in partibus Indiarum maris oceani, ne ipsi homines Indi, illarum partium incolæ et naturales, qui ut asini onerantur, ita seruentur, ne moriantur.

(2) Por muchas partes. Et si est magnus exercitus, et non imminet periculum, una pars transeat una die, alia pars alia die, vide Joan. Plat. in l. ut agendi, C. de cursu publico. lib. 12.

(3) Tal angostura. Quia periclitatur exercitus ex hoc, vide Titium Liv. lib. 9. A. decad. cap. 2.

LEY XVIII.—Como deuen fazer, quando los enemigos dieren salto en la hueste.

Salteando los enemigos en alguna parte de la hueste deuen los Cabdillos ser muy apercebidos, para non dexar yr alla tanta gente, que fagan grand mengua en los otros lugares; porque podria ser, que lo farian con arteria, para ferir do entendiessen que mayor daño podrian fazer. E para yr siempre apercebidos, de guardarse en todas las cosas que dicho auemos, deuen fazer dos cosas. La primera, que den Caualleros que vayan delante, a diestro, e a siniestro, a que llaman descubridores; por que si los enemigos vinieren, aperciban a la hueste, e non reciban daño. La segunda, que en viendo la hueste, vayan todavia los Caualleros armados, e apercebidos; porque si los enemigos vinieren a ellos a so ora, que se puedan amparar, e non se ayan mucho a detener, en armandose, ni en aparandose a cabdillar. Ca todo ome cuerdo deve entender, que pues el enemigo viene para le fazer mal, non le dara lugar para